

SEGUNDO HERMES CHAMPUTIZ ACOSTA
C.C. No. 12.982.296

San Juan de Pasto, 12 de junio de 2025

Señores
DEPARTAMENTO
Gobernación de Nariño
Ciudad

Cordial saludo:

Ref.: PROPUESTA BODEGA EN ARRENDAMIENTO

Acorde al objeto de la referencia, presento a su consideración, la Propuesta de una bodega en arrendamiento que ofrezco para almacen, requerida por la Gobernación de Nariño, la cual, dejo a su entera disposición con el fin de que se realice el respectivo análisis.

Condiciones legales, físicas y económicas del inmueble:

CONDICIONES LEGALES DEL INMUEBLE				
Propietario	Identificación Propietario	Dirección	Escritura pública No.	Matricula Inmobiliaria No.
Segundo Hermes Champutiz Acosta	Cédula de Ciudadanía No. 12.982.296 de Pasto	calle 17 15-45 de la ciudad de Pasto (N).	0306 21 de febrero 2020.	240-208491

Oficina: Carrera 12 No.14 -26 Las Violetas III
Contacto: Celular No. 320-688 4574
Email: champutizacosta@hotmail.com
Pasto - Nariño

SEGUNDO HERMES CHAMPUTIZ ACOSTA
C.C. No. 12.982.296

CONDICIONES FÍSICAS DEL INMUEBLE			
Area total	Linderos	Área construida	Servicios públicos
346.81 mts 2	Según escritura publica	Bodega - mezanine (305 m2)	Agua, acueducto y alcantarillado, energía eléctrica.

CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INMUEBLE	
Canon de arrendamiento mensual	Periodo de arrendamiento
346.81 mts 2 x 40.367,925 = 14.000.000	Según intereses de las partes

Para fines pertinentes adjunto los siguientes documentos:

1. Copia de Cédula de ciudadanía del propietario
2. Copia del Rut del propietario
3. Certificado de libertad y tradición.

Con beneplácito, me gustaría acordar con Usted, la presente negociación.

Quedo atento a sus inquietudes.

Atentamente,



SEGUNDO HERMES CHAMPUTIZ ACOSTA
C.C. 12.982.296 Pasto
Propietario

Oficina: Carrera 12 No.14 -26 Las Violetas III
Contacto: Celular No. 320-688 4574
Email: champutizacosta@hotmail.com
Pasto - Nariño

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario

141153388163



(415)7707212489984(8020) 0000141153388163

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)
1 2 9 8 2 2 9 6 | 1

6. DV 12. Dirección seccional
Impuestos y Aduanas de Pasto

14. Buzón electrónico

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente
Persona natural o sucesión ilíquida

25. Tipo de documento
Cédula de Ciudadanía

26. Número de Identificación
1 2 9 8 2 2 9 6

Lugar de expedición 28. País
COLOMBIA

29. Departamento
Nariño

30. Ciudad/Municipio
Pasto

0 0 1

31. Primer apellido
CHAMPUTIZ

32. Segundo apellido
ACOSTA

33. Primer nombre
SEGUNDO

34. Otros nombres
HERMES

35. Razón social

36. Nombre comercial
ABARROTOS LA DECIMA

37. Sigla

UBICACIÓN

38. País
COLOMBIA

39. Departamento
Nariño

40. Ciudad/Municipio
Pasto

0 0 1

41. Dirección principal
CR 12 A 14 26 BRR LAS VIOLETAS III

42. Correo electrónico
champutizacosta@hotmail.com

43. Código postal
5 2 0 0 0 1

44. Teléfono 1

3 2 0 6 8 8 4 5 7 4

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación		52. Número establecimientos
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	51. Código	
4 7 1 1	1 9 9 7, 0 7, 2 9	4 7 3 1	2 0 0 4, 0 5 0 4	4 9 2 3	1 3 1 4	2

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código	5	7	1	4	4	2	4	8	5	2	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
------------	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario

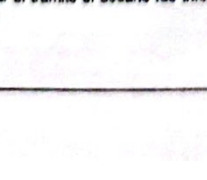
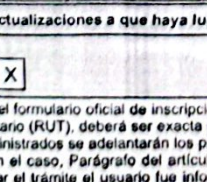
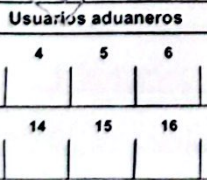
07- Retención en la fuente a título de renta

14- Informante de exogena

42- Obligado a llevar contabilidad

48 - Impuesto sobre las ventas - IVA

52 - Facturador electrónico



Usuarios aduaneros										
54. Código	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores		
55. Forma	56. Tipo	Servicio
		1 2 3
		57. Modo
		58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI NO

60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera el formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre CHAMPUTIZ ACOSTA SEGUNDO HERMES
985. Cargo CONTRIBUYENTE

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

141153388163



(415)7707212489984(8020) 0000141153388163

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

1 2 9 8 2 2 9 6 1

6. DV

12. Dirección seccional
Impuestos y Aduanas de Pasto

14. Buzón electrónico

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza

63. Formas asociativas

64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados

65. Fondos

66. Cooperativas

67. Sociedades y organismos extranjeros

68. Sin personería jurídica

69. Otras organizaciones no clasificadas

70. Beneficio

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

Documento	1. Constitución	2. Reforma	Composición del Capital	
71. Clase	_____	_____	82. Nacional	_____ %
72. Número	_____	_____	83. Nacional público	_____ %
73. Fecha	_____	_____	84. Nacional privado	_____ %
74. Número de notaría	_____	_____	85. Extranjero	_____ %
75. Entidad de registro	_____	_____	86. Extranjero público	_____ %
76. Fecha de registro	_____	_____	87. Extranjero privado	_____ %
77. No. Matricula mercantil	_____	_____		
78. Departamento	_____	_____		
79. Ciudad/Municipio	_____	_____		
Vigencia				
80. Desde	_____	_____		
81. Hasta	_____	_____		

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 0	2 0 1 6 0 1 0 1		-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV
97. Nombre o razón social de la matriz o controlante			
170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP			

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

141153388163



(415)7707212489984(8020) 0000141153388163

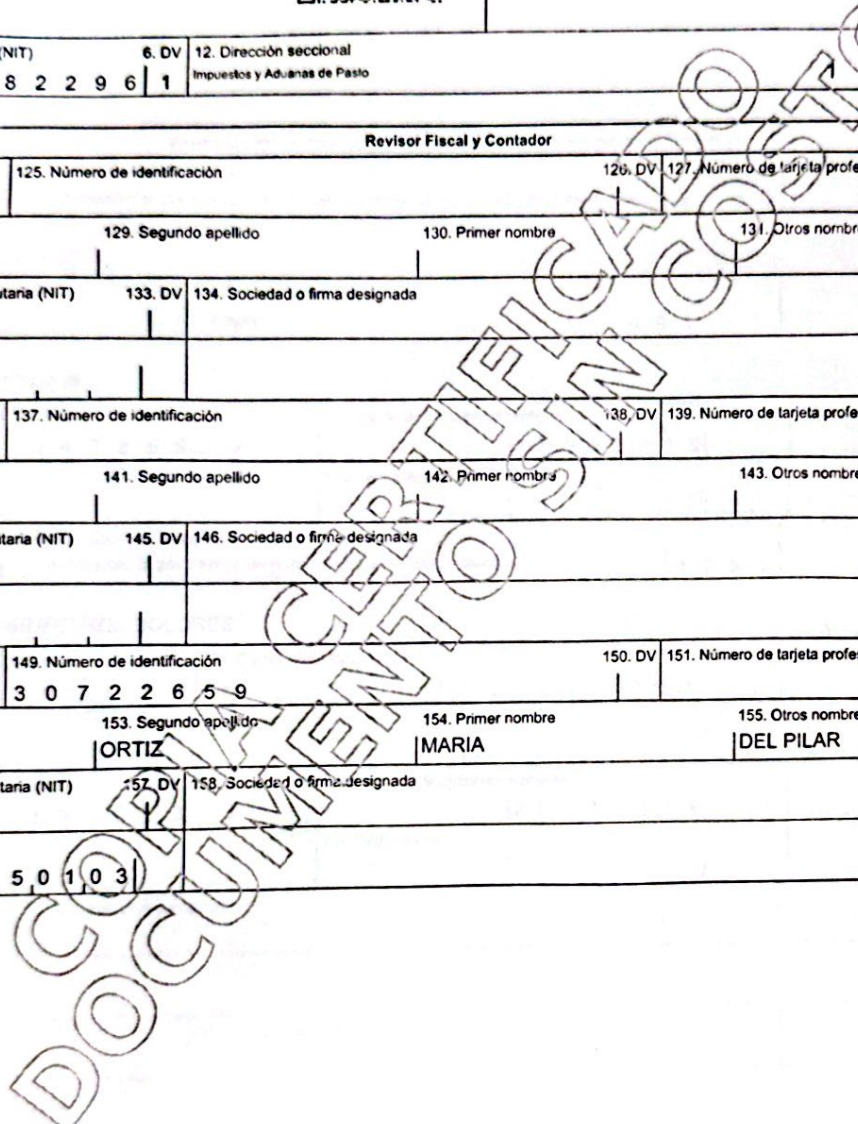
5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 1 2 9 8 2 2 9 6 1	6. DV 1	12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Pasto	14. Buzón electrónico 4
---	------------	---	----------------------------

Revisor Fiscal y Contador

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional
128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres
132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada	
135. Fecha de nombramiento			

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional
140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres
144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada	
147. Fecha de nombramiento			

148. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía 1 3	149. Número de identificación 3 0 7 2 2 6 5 9	150. DV	151. Número de tarjeta profesional 9 8 3 7 2 - T
152. Primer apellido CHAVES	153. Segundo apellido ORTIZ	154. Primer nombre MARIA	155. Otros nombres DEL PILAR
156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada	
159. Fecha de nombramiento 2 0 0 5 0 1 0 3			



Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

141153388163



(415)7707212489984(8020) 0000141153388163

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

1 2 9 8 2 2 9 6 1

6. DV

1

12. Dirección seccional

Impuestos y Aduanas de Pasto

14. Buzón electrónico

4

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

160. Tipo de establecimiento
Establecimiento de comerci 0 2

161. Actividad económica
Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido col. 4 7 - 1 1

162. Nombre del establecimiento
ABARROTÉS LA DECIMA

163. Departamento
Nariño 5 2

164. Ciudad/Municipio
Pasto 0 0 1

165. Dirección
CL 12 14 26 BRR VIOLETAS III

166. Número de matrícula mercantil
0 4 7 8 5 5 - 2

167. Fecha de la matrícula mercantil
1 9 9 6 0 7 1 9

168. Teléfono

169. Fecha de cierre

160. Tipo de establecimiento
Establecimiento de comerci 0 2

161. Actividad económica
Comercio al por menor de combustible para automotores 4 7 3 1

162. Nombre del establecimiento
ESTACION DE SERVICIO EKIPIETROL DOLORES

163. Departamento
Nariño 5 2

164. Ciudad/Municipio
Pasto 0 0 1

165. Dirección
VDA DOLORES

166. Número de matrícula mercantil
1 0 3 6 0 2 - 2

167. Fecha de la matrícula mercantil
2 0 0 4 0 4 1 4

168. Teléfono

169. Fecha de cierre

160. Tipo de establecimiento

161. Actividad económica

162. Nombre del establecimiento:

163. Departamento

164. Ciudad/Municipio

165. Dirección

166. Número de matrícula mercantil

167. Fecha de la matrícula mercantil

168. Teléfono

169. Fecha de cierre

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **12982296**

CHAMPUTIZ ACOSTA
APELLIDOS

SEGUNDO HERMES
NOMBRES



FECHA DE NACIMIENTO: **03-JUN-1964**

ILES
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

30-DIC-1982 PASTO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-2300100-53060001-14-0012982296-20010010 0486701247A 02 009745435

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

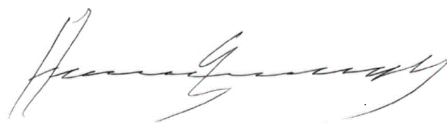
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 18 de junio de 2025, a las 11:38:33, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	12982296
Código de Verificación	12982296250618113833

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 274010053



PIB
11:39:24
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 18 de junio del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) SEGUNDO HERMES CHAMPUTIZ ACOSTA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 12982296:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamento con el Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA



Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 11:40:17 AM horas del 18/06/2025, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **12982296**

Apellidos y Nombres: **CHAMPUTIZ ACOSTA SEGUNDO HERMES**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25
barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm
a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co



Presidencia de la
República



Ministerio de
Defensa Nacional



Portal Único de
Contratación



GOV.CO

Todos los derechos reservados.



Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 18/06/2025 11:42:15 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **12982296** y Nombre: **SEGUNDO HERMES CHAMPUTIZ ACOSTA**.

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **118287309** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda

Imprimir

Información

515 9000



**Dios y
Patria**

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 N° 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112





MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos REDAM, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 12982296 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 10/07/2025 03:57 PM



Código Verificación: UMRLXAHT4D

Válida hasta: 08/10/2025

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:38:51 horas del 10/07/2025, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **12982296**, Apellidos y Nombres **CHAMPUTIZ ACOSTA SEGUNDO HERMES**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **GOBERNACION DE NARIÑO**, con NIT **800103923-8** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la [Ley 1918 del 12/07/2018](#) "por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones" y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 "por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018", con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.



DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
CRIMINAL E INTERPOL

© 2025

- 🕒 Horario: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
- 📍 Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
- ☎ Teléfonos: 515 97 00 ext. 30552 (Bogotá D.C.) | 01 8000 112 712 (resto del país)
- ✉ Correo: dijin.araic-atc@policia.gov.co
- 🌐 Web: www.policia.gov.co/dijin
- 📷 Instagram: [/djinpolicia](https://www.instagram.com/djinpolicia)
- 🐦 Twitter: [@DJJINPolicia](https://twitter.com/DJJINPolicia)



[Presidencia de la República](#)



[Ministerio de Defensa Nacional](#)



[Colombia compra eficiente](#)



[GOV.CO](#)



República de Colombia



ESCRITURA No. TRESCIENTOS SEIS
 (0 3 0 6)
 OTORGADA ANTE LA NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE PASTO
 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO FORMULARIO DE
 CALIFICACIÓN.
 MATRÍCULA INMOBILIARIA: . . . - 240-208491-
 CÉDULA CATASTRAL: . . . - 010202880061903-
 UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL ()
 MUNICIPIO: PASTO. . . . DEPARTAMENTO: NARIÑO.
 NOMBRE O DIRECCIÓN: LOCAL COMERCIAL No. 100, que hace parte del
 Edificio Narvaez, P.H., el cual se encuentra ubicado en la Calle 17 N° 15-45
 de la ciudad de Pasto (Nar).

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO:
 COMPRAVENTA TOTAL (Cod. 0125)

VENDEDORA: MARÍA ALEJANDRA DÍAZ NARVÁEZ.
 COMPRADOR: SEGUNDO HERMES CHAMPUTIZ ACOSTA.
 VALOR DE LA COMPRAVENTA: (\$ 500.000.000.00)

En la ciudad de San Juan de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, a los VEINTIUN (21) días del mes de Febrero del año dos mil veinte (2.020), ante mi **MIRIAM CONSUELO LASSO MEDINA**, Notaria Segunda del Círculo de Pasto, compareció la señora **NELLY DEL SOCORRO NARVAEZ CAÑIZARES**, mayor de edad, vecina de este Municipio, identificado con la cédula de ciudadanía número 30.737.821 expedida en Pasto, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, quien actúa en este acto en nombre y representación de **MARÍA ALEJANDRA DÍAZ NARVÁEZ**, mayor de edad, vecina de éste Municipio de Medellín A., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.798.622 de Popayán C., de estado civil soltera sin sociedad conyugal, según poder que debidamente autenticado se protocoliza con la presente; de todo lo cual doy fe y manifesté: **PRIMERO** Que a favor de **SEGUNDO HERMES CHAMPUTIZ ACOSTA**, de estado civil soltero, sin sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.982.296 de Pasto, da en venta real el derecho de dominio que tienen sobre un bien inmueble, el cual se identifica así: **LOCAL 100, que hace parte del**



República de Colombia



18-09-19

Notaria S.A. # 064652056

CA358517858



CA358517858



Edificio Narvaez, P.H., el cual se encuentra ubicado en la Calle 17 N° 15-45 de la ciudad de Pasto (Nar). - . El cual Se encuentra ubicado en el primer nivel con un área de 346.81 m², de acuerdo a la siguiente descripción: Local Comercial No.100 ubicado en los niveles +0.15 metros en el primer piso y +2.70 metros o mezanine del edificio con acceso peatonal y vehicular por las puertas directamente desde la via publica calle 17 N.15-39 y 15-47 o puertas de acceso particular marcada como local No 100: su área se compone de área construida en el primer piso con 251.46 metros cuadrados y área construida en mezanine con 95.35 metros cuadrados, para un total de área privada con 346.81 metros cuadrados; consta en el primer piso de tres (3) salones de exhibición comercial o trabajo, dos (2) baños y escaleras que comunican con el mezanine en donde consta de un (1) salón de exhibición comercial o trabajo; su uso es para local comercial y está comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: Se encuentran comprometidos los siguientes linderos particulares del inmueble tomados de la escritura pública, son: En el primer piso, iniciando en la puerta de acceso a este local marcado con local No.100 de la calle 17 N.15-39, siguiendo por el frene en sentido de las manecillas del reloj en longitud de 2.09 metros, lindando con el andén de la via pública Calle 17, muro, columna y ventana de fachadas al medio, hasta donde gira a la derecha, sigue en 16.61 metros, lindando con el muro y columnas de la copropiedad que constituyen el lindero general del edificio por el costado sur, hasta donde gira la derecha, sigue en 15.03 metros, lindando con el muro y columnas de la copropiedad que constituyen el lindero general del edificio por el costado occidente, hasta donde gira a la derecha, sigue en 17.61 metros lindando con el muro y columnas de la copropiedad que constituyen el lindero general del edificio por el costado norte, hasta donde gira a la derecha, sigue en 4.26 metros, lindando con el andén de la via publica calle 17, y por donde se causa el acceso marcado con la nomenclatura 15-47 de la calle 17, muro, columna, ventana y puerta de fachada al medio, hasta donde gira a la derecha, sigue en 5.25 metros, gira a la izquierda, sigue en 2.51 metros, gira a la izquierda, sigue en 5.25 metros, las anteriores dimensiones lindando con el acceso del apartamento No.200, columnas, muros, divisorios y estructuras de escaleras al medio, hasta donde gira a la derecha, sigue en 6.18 metros lindando con el andén de la via publica Calle 17, muro, columna, ventana y



República de Colombia



A064652057

puerta fechada al medio, hasta donde cierra en el inicio de estos linderos particulares, sobre esta última dimensión se ubica el acceso particular a este inmueble marcado como local No.100, con nomenclatura urbana No.15-89 de la Calle 17; por el Nadir con loza de piso propiedad común que separa del terreno y cimentación que soporta el edificio. Por el cenit en parte con loza de entrepiso, propiedad común que separa del mezanine de este mismo local y en otra con loza de entrepiso, propiedad común que separa del segundo piso del edificio. La altura libre en el área de exhibición anterior es de 4.65 metros y en la parte debajo del mezanine es de 2.20 metros. Los linderos del mezanine son: iniciando en el vertice formado por el vacío interior del local; el lindero general del edificio por el costado sur y los linderos particulares de este inmueble, sigue al fondo en sentido de las manecillas del reloj, en longitud de 8.78 metros, lindando con el muro y columnas de la copropiedad que constituyen el lindero general del edificio por el costado sur, hasta donde gira a la derecha, sigue en 10.86 metros lindando con el muro y columnas de la copropiedad que constituyen el lindero general del edificio por el costado izquierdo, hasta donde gira a la derecha, sigue en 8.50 metros, gira a la derecha, sigue en 10.86 metros, las anteriores dimensiones lindando con el vacío interior de este mismo local, muros, columnas, ventanas y antepechos al medio, hasta donde cierra en el inicio de estos linderos particulares; por el Nadir con loza de entrepiso, propiedad común que separa del primer piso de este mismo local. Por el cenit con loza de entrepiso, propiedad común que separa del segundo piso del edificio. La altura libre es de 2.10 metros. **LINDEROS GENERALES DE TODO EL EDIFICIO.** Que actualizada los linderos, área y nomenclatura del citado lote el cual quedará así: "por el frente o lindero oriente, en 15.03 metros, lindando con la calle 17, andén de la vía pública al medio y por donde se causan los accesos a los inmuebles de este edificio; por el Costado Derecho o lindero norte, en 17.61 metros, con el predio de propiedad de Servio Tulio Torres, muro y columnas propias en colindancia por el costado izquierdo entrando o lindero Sur en 17.61 metros, con el predio de propiedad de Jesús Zarama muros y columnas propias en colindancia; y por el respaldo o lindero occidente, en 15.03 metros, lindando con el predio antes de los señores Narváez Cañizares, Narváez peñafiel y Narváez Morales hoy de la misma compareciente, muros y columnas propias en colindancia. El área, cavidad o

A064652057
 Copia para uso exclusivo de certificaciones públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



18-09-19
 Cadenza S.A.

extensión superficial del lote así alinderado y de acuerdo al plano de levantamiento aprobado por la Curaduría Urbana del municipio de Pasto en doscientos setenta y cuatro metros con setenta centímetros cuadrados (264.60 mts²) y las nomenclaturas que identifican el inmueble para lo sucesivo serán Calle 17 N°15-45 para el acceso peatonal del apartamento N°200 que se desarrolla desde el primer piso del edificio hasta el cuarto piso del edificio y calle 17 N° 15-39 y 15-47 para los accesos peatonales y vehiculares al local comercial N°100 del primer piso y mezanine del edificio catastral 010202880061903 No obstante la cabida y linderos correspondientes, el objeto de esta venta es de cuerpo cierto e incluye todas las mejoras presentes y futuras anexidades, uso, costumbres y las servidumbres que legal y naturalmente le corresponden". El local comercial tiene un área de 346.81 metros cuadrados y un coeficiente de copropiedad del 37.425000%. **SITUACIÓN JURÍDICA DEL BIEN**, que el inmueble objeto de esta venta se halla libre de embargos, demandas civiles, pleitos pendientes, patrimonio de familia, arrendamiento por escritura pública, condiciones resolutorias, limitaciones de dominio, desmembramientos, hipotecas. La venta se hace como cuerpo cierto. La Matricula Inmobiliaria de este inmueble es la No. **240-208491** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto (Nariño) con cedula catastral No. **01-02-0288-0013-000**. - **SEGUNDO**.- Que lo que vende, es lo mismo que adquirió el vendedor mediante la escritura pública número **3080** de **24/09/2013**, otorgada por la Notaría Segunda del circulo de Popayán C bien sometido a Reglamento de Propiedad Horizontal mediante Escritura No. **2039** del **12/09/2008** otorgada en la Notaria Primera de Pasto, parte pertinente que se protocoliza con la presente, todos los actos registrados en la matricula No. **240-208491** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto. - **TERCERO**.- Que el precio de venta del inmueble es la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS. (\$ 500.000.000.00)** suma que el comprador pagará a la firma del presente instrumento. - - **CUARTO**.- Que el inmueble objeto de esta compraventa, los ha tenido la vendedora en posesión, quieta, pacífica e ininterrumpida desde el momento en que lo adquirió y que está exento de gravámenes o limitaciones al Dominio como son embargos, hipotecas, pleitos pendientes, anticresis, etc. **QUINTO** - El vendedor se obliga a salir al saneamiento en los casos de evicción previstos por la Ley, por lo cual autoriza al



República de Colombia



Aa064652058

adquirente para que obtenga por sí solos copia y registro de esta escritura para los fines de la tradición legal del Dominio. En la fecha el vendedor hace entrega al comprador del inmueble vendido con todas sus anexidades, usos costumbres y acciones subsiguientes sin reserva alguna. **ACEPTACION:** Presente el comprador de las notas civiles e identificación arriba indicadas, es informado de esta escritura y de la venta que se hace en su favor y la acepta en todas sus partes. Así mismo manifiesta a) que se ha cumplido a su entera satisfacción el contrato de Promesa de Compraventa y que conoce y se compromete a cumplir el Reglamento de Propiedad Horizontal. B) Que desde esta fecha se encuentra en posesión real y material del inmueble sin ninguna perturbación...c) la venta es total y el vendedor no se reserva nada para sí. D) el comprador acepta y así lo manifiesta la apoderada de la vendedora, que cuando se adquirió el inmueble **MARÍA ALEJANDRA DÍAZ NARVÁEZ**, era menor de edad, sin embargo, hoy ya cumplió su mayoría de edad y se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.061.796.622 de Popayán(Cauca), se protocoliza registro civil de nacimiento. **PARAGRAFO:** El vendedor NO presento el PAZ Y SALVO de administración a que hace referencia el Inciso Cuarto del Art. 29 de la Ley 675/2001, manifestando que la propiedad Horizontal donde se encuentra el bien objeto de la venta no cuenta con Administración. **CONSTANCIA NOTARIAL:** Dando cumplimiento a la ley 258 de 1996 Art.6°, la suscrita Notaria del Círculo de Pasto, hace constar que indago a la vendedora, sobre su estado civil, indicando que quien vende es soltera, sin sociedad conyugal vigente, además declara que el inmueble que enajena NO se encuentra afectado a vivienda familiar. De igual forma interrogado el comprador, manifiesta que su estado civil es de soltero, sin sociedad conyugal vigente y declara que el inmueble que por este instrumento adquiere NO los sujeta a vivienda familiar, teniendo en cuenta el estado civil en el que adquiere (ley 258 de 1996) **CONSTANCIA:** Declaran las partes otorgantes que conocen el texto y alcance del Artículo 61 de la Ley 2010/2019 por lo que, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado por el sólo hecho de la firma, que el valor incluido en esta escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, que no existen sumas que hayan convenido o facturado por fuera de la misma. La Notaria advierte que, en el caso de existir pactos, deberá informarse el precio convenido en



Aa064652058

República de Colombia

Instrumento para uso exclusivo de copia de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



18-09-19

Notaria



Instrumento para uso exclusivo en la partición pública

ellos o de lo contrario deberán manifestar su valor. Sin las referidas declaraciones, tanto el impuesto sobre la renta como la ganancia ocasional, el impuesto de registro, los derechos de registro y los derechos notariales, serán liquidados sobre una base equivalente a cuatro (4) veces el valor incluido en la escritura, sin perjuicio de la obligación del Notario de reportar la irregularidad a las autoridades de impuestos para lo de su competencia y sin detrimento de las facultades de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para determinar el valor real de la transacción.

ADVERTENCIAS: ARTICULO 35 DECRETO 960 DE 1970: Se advirtió a los otorgantes de esta escritura, de la obligación que tiene de **LEER** la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere, la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia el **NOTARIO** no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario. En tal caso, esos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por quienes intervinieron en la inicial sufragada por los mismos. Los comparecientes manifiestan que la presente escritura pública ha sido elaborada a solicitud suya y que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad, igualmente los números de matriculas inmobiliarias y linderos. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, que en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas, manifestando estar notificado que un error no corregido antes de ser firmada, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para los contratantes, por lo que en el evento de que el instrumento contenga cualquier imprecisión, incorrección o inconsistencia, el costo de su aclaración será de su cargo. **OBLIGACION ANTE EL REGISTRO ART. 37 DECRETO 960 DE 1970:** Se les advirtió a los otorgantes la obligación que tienen de registrar esta escritura ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en un tiempo perentorio de 2 meses contados a partir del otorgamiento de la misma. el retardo en su registro causará interés de mora por mes o fracción de mes de retardo. **OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION** El documento precedente fue leído en forma legal por los



República de Colombia



Aa064652059

comparecientes quienes previa revisión minuciosa y no obstante las advertencias insisten en el otorgamiento e imparten su aprobación al verificar que no hay ningún error y por encontrar que expresa su voluntad en forma fidedigna. Por lo cual el Notario da fe que las declaraciones firmadas por las partes, fueron aprobadas por los comparecientes de conformidad con la Ley. - **DOCUMENTOS:** se protocoliza con la presente: cédulas de los comparecientes, poder para vender, parte pertinente propiedad horizontal escritura No. 2039 del 12/09/2008 Notaria Primera de Pasto **PAZ Y SALVO** No. -202005498 que dice: QUE DICE: "En los archivos de la Subsecretaría de Ingresos del Municipio de Pasto aparece inscrito el predio No. 010202880061903 a nombre de **MARÍA ALEJANDRA DÍAZ NARVÁEZ** con identificación No. 1 061 796 622 el cual se encuentra a paz y salvo por concepto de impuestos municipales y contribución por valorización expedidos el 2020/02/21 valido hasta el 2020/04/21, - **CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL** No. 6651-263732-88946-0 de fecha 2020/02/19 que dice: "El Instituto Geográfico Agustín Codazzi CERTIFICA que a nombre de **MARÍA ALEJANDRA DÍAZ NARVÁEZ** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1061796622 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios: dirección: Cll. 17 15-39 LOCAL 100 Ed. Narváez; área: 0 HA 99.00 M², área construida 251.0 metros cuadrados **AVALUO GLOBAL \$199'464.000**, Firma y Sello, expedido el 2020/02/19 válido hasta el 2020/03/19, Firma y sello". Leída que les fue la presente escritura a los otorgantes la aprobaron en todas sus partes y la firman en prueba de su consentimiento junto conmigo el Notario quien así lo autoriza. - - Esta escritura se autorizó según minuta presentada por los interesados y se elaboro en las hojas de papel notarial números Aa 064652056. - Aa 064652057. - Aa 064652058. - Aa 064652059 -

Derechos \$ **1520470** Iva \$ **312601** Retención: \$ 5.000.000
 Recaudos Notariales: \$ **18000** Recaudos S.N.R. **\$18000**
 Resolución No. 1299 del 11/02/2020 Elaboro: R.H

LOS CONTRATANTES



notarial para uso exclusivo de copia de escritura pública, certificada y documentada del archivo notarial

República de Colombia



18 09 19

Codazzi M. Agustín 20-12-19



CA350517853



papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene efecto fuera del territorio

Nelly del S. Narvaez C.
NELLY DEL SOCORRO NARVAEZ CAÑIZARES,
APODERADA DE MARIA ALEJANDRA DIAZ NARVAEZ
C C No. 30.797.801 *Pasto*
Teléfono No. 3152032710
Dirección de Residencia: *Crz. 15A # 20-53 Apto 401*
Estado Civil: *Casada* *Ed. Urubamba Br. Javeriano*
Actividad Económica: *Contadora Pública*
VENDEDORA



HUELLA INDICE DERECHO

Segundo
SEGUNDO HERMES CHAMPUTIZ ACOSTA
Cedula No. 12982298
Teléfono No. 7714593
Dirección de Residencia: *K. 12. N. 14.26*
Estado Civil: *Soltero*
Actividad Económica: *Comerciante*
COMPRADOR



HUELLA INDICE DERECHO

COPIA QUE EN
HOJAS SE EXPIDE EN PASTO
LOS 21 FEBR 2020
DE
CONFORME A SU ORIGINAL

MIRIAM CONSUELO LASSO MORALES
NOTARIA SEGUNDA DE PASTO



058MCM5U6N10001

Cardfoto S.A. No. 979330484 20-12-19

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 30.737.821

APellidos NARVAEZ CANIZARES

APellidos NELLY DEL SOCORRO

NOMBRES

Nelly del Socorro C.
FIRMA



República de Colombia

Nota: notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentales del archivo notarial

FECHA DE NACIMIENTO 05-NOV-1957

PASTO (NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.53

ESTATURA

O+

Q S. RH

F

SEXO

09-DIC-1985 PASTO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ENRIQUE BANCHEZ TORRES



ÍNDICE DE FOTOGRAFÍA



A-2306700-00122081 F-0030737821-20081104 0005276984A 1 26078670



C350517844



C350517844





AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



12803

En la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, el veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Pasto, compareció:
NELLY DEL SOCORRO NARVAEZ CANIZARES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0030737821.

Nelly del Socorro Narvaez Canizares

----- Firma autógrafa -----



5615fokkf38b
21/02/2020 - 16:09:54:214



SEGUNDO HERMES CHAMPUTIZ ACOSTA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0012982296.

Hermes Champutiz Acosta

----- Firma autógrafa -----



2kstasg2s003
21/02/2020 - 16:10:31:222



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de **COMPRAVENTA**, con número de referencia EP 0306 del día 21 de febrero de 2020.

Miriam Consuelo Lasso Medina



MIRIAM CONSUELO LASSO MEDINA
Notaria dos (2) del Círculo de Pasto

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5615fokkf38b



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PASTO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2507019922116796735

Nro Matrícula: 240-208491

Pagina 1 TURNO: 2025-240-1-62786

Impreso el 1 de Julio de 2025 a las 11:19:05 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 240 - PASTO DEPTO: NARIÑO MUNICIPIO: PASTO VEREDA: PASTO
FECHA APERTURA: 30-10-2008 RADICACIÓN: 2008-240-6-16503 CON: ESCRITURA DE: 12-09-2008
CODIGO CATASTRAL: 52001010202880061903COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

- LOCAL COMERCIAL Nº 100 - con area de 346,81 MTS2. - PORCENTAJE 37.425000 % - cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 2039, 2008/09/12, NOTARIA PRIMERA PASTO. Artículo 11 Decreto 1711 de 1984

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

- PRIMERO : - AURA ELISA CAÑIZARES DE NARVAEZ, ADQUIRIO EN LA DIVISION MATERIAL Y LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD VERIFICADA CON FRANCO GOMEZ GOMEZ, SANDRA PATRICIA NARVAEZ CAÑIZARES, NELLY DEL SOCORRO NARVAEZ CAÑIZARES, YURI ANDRES NARVAEZ MORALES, TERESA NARVAEZ CAÑIZARES DE GOMEZ, MARTIN EDUARDO NARVAEZ CAÑIZARES, ARMANDO JOSE NARVAEZ CAÑIZARES, MAURO JAVIER NARVAEZ CAÑIZARES, CATHERIN NARVAEZ PEÑAFIEL Y MAURICIO ESTEBAN NARVAEZ PEÑAFIEL, MEDIANTE ESCRITURA 1252 DE 03-04-1997 DE LA NOTARIA CUARTA DE PASTO, REGISTRADA EL 14-04-1997, EN EL FOLIO CON MATRICULA 240-135289.
- SEGUNDO : - FRANCO GOMEZ GOMEZ, SANDRA PATRICIA NARVAEZ CAÑIZARES, NELLY DEL SOCORRO NARVAEZ CAÑIZARES, YURI ANDRES NARVAEZ MORALES, TERESA NARVAEZ CAÑIZARES DE GOMEZ, MARTIN EDUARDO NARVAEA CAÑIZARES, ARMANDO JOSE NARVAEZ CAÑIZARES, MAURO JAVIER NARVAEA CAÑIZARES, CATHERIN NARVAEZ PEÑAFIEL, MAURICO ESTEBAN NARVAEZ PEÑAFIEL Y AURA ELISA CAÑIZARES DE NARVAEZ, ADQUIRIERON DERECHOS PARA INTERVENIR EN LA LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD Y DIVISION MATERIAL POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE LSO BIENES JEADOS POR EL CAUSANTE MAURO VICENTE NARVAEZ, MEDIANTE SENTENCIA DE 08-03-1994N DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE PASTO, REGISTRADO EL 25-03-1994, EN EL FOLIO CON MATRICULA 240-52694.
- TERCERO : - MAURO VICENTE NARVAEZ, ADQUIRIO POR COMPRA A EFRAIN CEBALLOS TAQUEZ, MEDIANTE ESCRITURA 2513 DE 29-08-1973 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE PASTO, REGISTRADA EL 19-09-1973, EN EL FOLIO CON MATRICULA 240-52694.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
1) CL 17 # 15 - 39 Y 15 47 EDIF NARVAEZ PROPIEDAD HORIZONTAL LOC COMERCIAL 100

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

240 - 135289

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 02-10-2008 Radicación: 2008-240-6-16503

Doc: ESCRITURA 2039 DEL 12-09-2008 NOTARIA PRIMERA DE PASTO

VALOR ACTO: \$0



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PASTO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 2507019922116796735

Nro Matrícula: 240-208491

Pagina 2 TURNO: 2025-240-1-62786

Impreso el 1 de Julio de 2025 a las 11:19:05 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - "EDIFICIO NARVAEZ - PROPIEDAD HORIZONTAL" - (RESOLUCION 52001-2-PH-08-0596 DEL 2008 CURADURIA URBANA SEGUNDA DE PASTO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CAÑIZARES DE NARVAEZ AURA ELISA

X C.C. 27086267

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-03-2009 Radicación: 2009-240-6-4495

Doc: ESCRITURA 376 DEL 06-03-2009 NOTARIA PRIMERA DE PASTO

VALOR ACTO: \$108,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAÑIZARES DE NARVAEZ AURA ELISA

27086267

A: PERAFAN FERNANDEZ DIEGO RENE

CC# 10542926 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 26-03-2009 Radicación: 2009-240-6-4496

Doc: ESCRITURA 500 DEL 25-03-2009 NOTARIA PRIMERA DE PASTO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA 376 DE 06-03-2009 NOTARIA 1A. PASTO. EN CUANTO AL TITULO ADQUISITIVO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAÑIZARES DENARVAEZ AURA ELISA

27086267

A: PERAFAN FERNANDEZ DIEGO RENE

CC# 10542926 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 29-10-2013 Radicación: 2013-240-6-22292

Doc: ESCRITURA 3080 DEL 24-09-2013 NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$156,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PERAFAN FERNANDEZ DIEGO RENE

CC# 10542926

A: DIAZ NARVAEZ MARIA ELEJANDRA

X MENOR DE EDAD

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 24-02-2020 Radicación: 2020-240-6-3134

Doc: ESCRITURA 0306 DEL 21-02-2020 NOTARIA SEGUNDA DE PASTO

VALOR ACTO: \$500,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ NARVAEZ MARIA ALEJAQNDRA

CC# 1061798622

A: CHAMPUTIS ACOSTA SEGUNDO HERMES

CC# 12982296 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 17-03-2023 Radicación: 2023-240-6-4063

Doc: OFICIO F127 DEL 02-03-2023 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE PASTO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS PROCESO 2022-00285 00



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PASTO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2507019922116796735

Nro Matrícula: 240-208491

Pagina 3 TURNO: 2025-240-1-62786

Impreso el 1 de Julio de 2025 a las 11:19:05 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAMPUTIZ QUETAMA AYENDI

CC# 1233189004

A: CHAMPUTIZ ACOSTA SEGUNDO HERMES - CC .12982296

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 24-10-2023 Radicación: 2023-240-6-17633

Doc: OFICIO SN DEL 14-06-2023 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE PASTO

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELA EMBARGO EN PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
2022-285.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAMPUTIZ QUETAMA AYENDI

CC# 1233189004

A: CHAMPUTIZ ACOSTA SEGUNDO HERMES - CC .12982296

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radificación: 2011-240-3-732

Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R
(CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2025-240-1-62786

FECHA: 01-07-2025

EXPEDIDO EN: BOGOTA

[Handwritten signature of Diego Armando Bacca Castro]

DIEGO ARMANDO BACCA CASTRO
REGISTRADORA PRINCIPAL

Certificación Bancaria

Señores
A QUIEN PUEDA INTERESAR
Ciudad

Julio 10 de 2025

ASUNTO: CERTIFICADO BANCARIO

BANCOLOMBIA S.A. se permite certificar que **SEGUNDO HERMES CHAMPUTIZ ACOSTA** identificado(a) con Nit **12.982.296** a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

NOMBRE DEL PRODUCTO	NRO DE PRODUCTO	FECHA DE APERTURA	ESTADO
Cuenta Corriente	880-110032-42	21/06/1985	A ACTIVA

* Datos sujetos a verificación

CODIGO SWIFT COLOCOBM

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (575) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

Atentamente,


Firma Autorizada

Lizeth Andrea Quiñones Gaona
Jefe de centro
CENTRO DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PYME

* Importante: Esta constancia sólo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.



8 90 230901 EMVCO

JUL 08 2025 09:02:19 REMDES 9.90

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
DISTRICAL DISCON
CR 12 15 21 BRR LAS VIL
C. UNICO: 3007039610 TER: 1000N648
RECIBO: 063138 RRN: 063221
APRO: 106448
RECAUDO
CONVENIO: 92396
ALTERNO CEDENAR SA E
REF: 00000000000000114847931

DENAR

Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P.
I: CEDENAR S.A. E.S.P. Nit: 891.200.200-8
Atendencia de Servicios Públicos Domiciliarios



MES FACTURADO VALOR A PAGAR

JUNIO/2025 \$262.200,00

DOCUMENTO ELECTRÓNICO EQUIVALENTE

DEEC-4180341

REF. DE PAGO No. CONSECUTIVO No.

114847931 62886496

JTA	TIPO DE USO	PAGO OPORTUNO	FECHA DE SUSPENSIÓN	CÓDIGO INTERNO
680	NO RESIDENCI-COMERCIAL	21 JUL 2025	22 JUL 2025	609267

ID: 27086267

MPIO: PASTO

5 - 45 DIV 2 - AV ECUADOR

DIR.ENTREGA:

CARGOS POR SERVICIO Y OTROS CONCEPTOS

O	VALOR	CONCEPTO	VALOR
LA MO (\$922.11/KWH)	\$177.967,23		
	\$35.593,45		
	\$2,32		

VALOR \$ 262.200
TU CORRESPONSAL BANCARIO NO DEBE COBRARTE POR HACER ESTA TRANSACCION.
Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

SALDO ANTERIOR:	\$0,00	VALOR DE ENERGÍA A PAGAR:	\$213.563,00
SALDO PENDIENTE X COBRAR	\$0,00	PERIODO FACTURADO	16 MAY 25 A 16 JUN 25
FECHA EXPEDICIÓN	01 JUL 25 16:32	FECHA ÚLTIMO PAGO	17 JUN 25
PUNTO DE PAGO	BANCOLOMBIA	VALOR ÚLTIMO PAGO	\$121.698,00

Representante Legal

INDICADORES DE CALIDAD NODO: 41TN020011 GRUPO: 111 DIUG: FIUG: %t: Dt: CEC: VALOR:

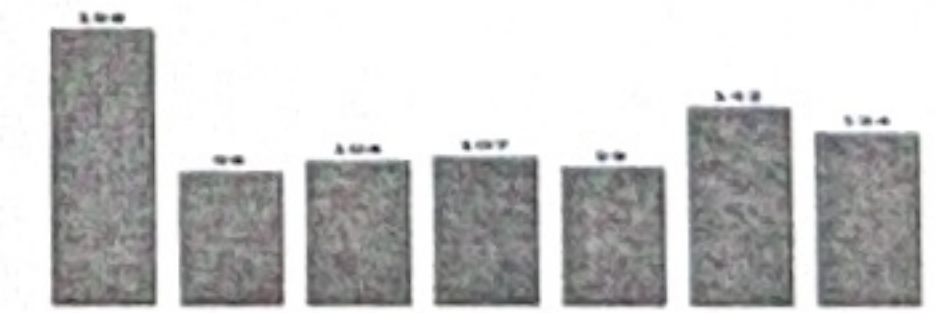
SUBSIDIO Y FINANCIACIÓN

MES	DIU	FIU	HC	VC	MES	DIU	FIU	HC	VC
DIC/2024	17.69139	17	0,00	0	MAR/2025	20483611	17	0,00	0
ENE/2025	17.69139	17	0,00	0	ABR/2025	23419722	18	0,00	0
FEB/2025	17691388	17	0,00	0	MAY/2025	22.00000			

HISTÓRICO DE CONSUMOS

EL CONSUMO DE ESTE MES DISMINUYO EN -5 KWH RESPECTO AL MES ANTERIOR

may	198
abr	96
mar	104
feb	107
ene	99
dic	142
promedio	124.333



DATOS DEL CONSUMO

TIPO DE CONSUMO	MEDIDOR	FACTOR MULTIPLICADOR	LECTURA ANTERIOR	LECTURA ACTUAL	CONSUMO DEL PERIODO	CALCULADO POR	OBSERVACIÓN DE LECTURA
ENERGÍA ACTIVA (KWH)	HIK-18294072	1	7525	7718	193	Dif. Lecturas	
ENERGÍA REACTIVA	HIK-18294072	1	706	728	0	Pen. E. Reactiva	

COMPONENTES COSTO DEL SERVICIO Cuv: 922,11 =G: 276,27 +T: 56,76 +D: 261,04 +Cv: 223,43 +PR: 55,51 +R: 49,10 Prop. Activos 0%

IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO FACTURADO POR EL MUNICIPIO

MUNICIPIO	ACUERDO MUNICIPAL	CLÁUSULA CCU	SALDO ANTERIOR	VALOR IMPUESTO MES	TOTAL ALUMBRADO PÚBLICO
PASTO	46 DIC-2017	14.5.D.	\$0,00	\$48.637,00	\$48.637,00

RECLAMOS POR ALUMBRADO PÚBLICO: DIR: CR 33A 20-62 B/ LA RIVIERA 3154436025 7318888 - MAIL: ATENCIONALUSUARIO@SEPAL.GOV.CO

MES FACTURADO	CÓDIGO INTERNO	FACTURA No.	PAGO OPORTUNO	REF. DE PAGO No.	TOTAL A PAGAR
JUNIO/2025	609267	62886496	21 JUL 2025	114847931	\$262.200,00



CUPÓN BANCO - PAGUE ÚNICAMENTE EN EFECTIVO



(415)7707246320024(8020)0000011484793180(3900)0000262200(96)20250721

ESTA FACTURA PRESTA MERITO EJECUTIVO DE ACUERDO A LAS NORMAS DEL DERECHO CIVIL Y COMERCIAL. LEY 142 ART. 130 IMPRESO POR: ALIANZA BUSINESS GROUP - NIT: 87.248.048-5 | FAC

AUTORIZACIÓN NUMERACIÓN DE FACTURACIÓN No. 18764074583424 / 08-07-2024 hasta 08-07-2026 Autorizada desde DEEC-1 hasta DEEC-6500000 | PT. MAKROSOFT SAS NIT 800255588-9 SW EDOCC

Imprima su factura en Impresora Láser únicamente

JUL 08 2025 09:14:33 REMDES10.5
CORRESPONSAL
DROGUERIA SUPER EXTRAB
CL 16 12 20
BANCO DE BOGOTA
 C. UNICO: 0018387449
 V. ELECTRON
 RECIBO: 028189
 TER: 96062204
 CC
 RRN: 054328
RECAUDO
TRANSACCION DECLINADA
FACTURA YA PAGADA
 *** COMERCIO ***
 MAYOR INFORMACION EN LA LINEA
 NACIONAL: 01 8000518877



FACTURA MENSUAL
 EDUCTO Y ALCANTARILLADO
25105963

INFORMACIÓN GENERAL			
NOMBRE	NARVAEZ MAURO	CODIGO	27887
DIRECCION	CL 17 # 15 - 41 PS 2 CENTRO	RUTA	0237018500
USO	03 COMERCIAL	ESTRATO	01 UNICO
PERIODO FACTURADO	08/MAY/2025 A 06/JUN/2025	MES FACTURADO	JUNIO
		CICLO	05

INFORMACIÓN DE MEDICIÓN			
1/2 PULGADA	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	CONSUMO M ³
			0
			CONSUMO PROMEDIO 1
CAUSAL DE NO LECTURA			30

CONSUMO ÚLTIMOS SEIS MESES	1	2	1	1	1	1
VALOR ÚLTIMOS SEIS MESES	29,560	22,960	22,960	23,690	25,770	36,740

FINANCIACIÓN					
CONCEPTO	VALOR FINANCIADO	VALOR CUOTA	SALDO	CUOTAS PACTADAS	CUOTAS PENDIENTES
ACUEDUCTO					
CARGO FIJO ACUEDUCTO			10,546.85	5,273.43	15,820.28
CONSUMO BASICO					
CONSUMO COMPLEMENTARIO					
TASA DE USO BASICO					
TASA DE USO COMPLEMENTARIO					
SUBTOTAL ACUEDUCTO					15,820.28
ALCANTARILLADO					
CARGO FIJO ALCANTARILLADO			3,837.18	1,918.59	5,755.77
CONSUMO BASICO ALCANTARILLADO					
CONSUMO COMPLEMENTARIO					
TASA RETRIBUTIVA BASICO					
TASA RETRIBUTIVA COMPLEMENTARIO					
SUBTOTAL ALCANTARILLADO					5,755.77
OTROS COBROS					
AJUSTE A LA DECENA					-2
INTERES MORA ALCANTARILLADO					12
INTERES MORA ACUEDUCTO					34
SUBTOTAL OTROS COBROS					44

FACTURAS CON DEUDA	002	SALDO ANTERIOR	9,440	VALOR ACUED. ALCANT. Y OTROS MES ACTUAL	21,620	TOTAL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	31,060
--------------------	-----	----------------	-------	---	--------	----------------------------------	--------

ULTIMO PAGO	FECHA	ENTIDAD	VALOR PAGADO
	08/ENE/2025	MULTIPAGAS SAS	112640

TOTAL A PAGAR	\$188,870	FECHA LIMITE DE PAGO	17/06/2025	VALOR EN RECLAMO	0
----------------------	------------------	----------------------	------------	------------------	---

Empresa Metropolitana de Aseo de Pasto S.A. E.S.P.
 NIT. 814.000.704-1 NUIR 1-52001000-3

Factura de Aseo
 No. 14295599

Fecha Expedición: 13/06/2025

emas
 Siente tu ciudad. vive la limpia

Vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos

Información General					
Código:	27887	Und. Res:	0	Und. NORes:	1
Frec. de Recolección:	3	Mes:	Junio		
Fecha Ultimo Pago:	22/04/2025	Cupón:	22651480		
Valor Ultimo Pago:	78620	Factor Subsidio:	0		
Factor Contribución:	50	Cuotas Vencidas:	1		
Estrato:	COMERCIAL RANGO 2	Uso:	NO RESIDENCIAL - ASEO PP		

Call Center 01 8000 950096 - serviciocliente.emaspasto@gmail.com - www.emaspasto.com.co

Toneladas por Suscriptor	BYL	LU	RA	RAA
	0	0	0	0

TRNA /TAFNA	Últimos 4 meses	0.0000	0.1260	0.1260	0.1260	0.1260	0.1350
Costo Fijo	28639.7	Costo Variable	184337.85	Vba	165275.22		

Saldo Diferido: 0

Desglose de conceptos	Valor
SALDO ANTERIOR	78686.48
COMERCIALIZACION APROVECHAM	240.57
BARRIDO Y LIMPIEZA	24836.56
COMERCIALIZACION	2502.78
DISPOSICION FINAL	5792.44
APROVECHAMIENTO	113.88
COSTO DE PODA DE ARBOLES	184.24
INSTALACION DE CESTAS	437.83
APORTE ASEO INTEGRAL	26374.47
CORTE DE CESPED	438.72
RECOLECCION Y TRANSPORTE	16517.43
TRATAMIENTO DE LIXIVIADOS	1684.46
AJUSTE POR REDONDEO	.14
Total a Pagar:	157810



FECHA LIMITE DE PAGO	MES	CODIGO
17/06/2025	JUNIO	27887

FACTURA No.	TOTAL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
25105963	31,060

Neyiv Javier Oñate
 Gerente EMPOPASTO S.A. E.S.P.

Empresa Metropolitana de Aseo de Pasto S.A. E.S.P.
 NIT. 814.000.704-1 NUIR 1-52001000-3

Factura de Aseo
 No. 14295599

Código: 27887 Mes Facturado: Junio

Estrato: COMERCIAL RANGO 2 **Total a Pagar: 157,810**



SOMOS AUTORRETEENEDORES SEGUN RESOLUCION No. 547 DEL 25 DE ENERO DE 2002. GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCION 000076 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2010

ESTA FACTURA PRESTA MERITO EJECUTIVO, DE ACUERDO A LAS NORMAS DEL DERECHO CIVIL Y COMERCIAL LEY 142 ARTICULO 130 IMPRESO POR MAKROSOFIT LTDA. NIT 800.256.864 - 9

San Juan de Pasto, 9 de mayo de 2025.

ALCALDIA DE PASTO 270892
2025-05-09 14:48-1 CCISNTROS
Remite: SEGUNDO HERMES CHAMPUTIZ ACOSTA
Folios: 20



Señores

Subsecretaría de Ingresos

Secretaría de Hacienda del Municipio de Pasto.

Unidad de Correspondencia de la Alcaldía de Pasto

Carrera 28 No. 16 - 05

Pasto Nariño.

REFERENCIA: Recurso de Reconsideración a la Resolución por medio de la cual se practica una Liquidación Oficial de Revisión y se impone una sanción por inexactitud No. 893 de fecha 5 de diciembre de 2024.

Yo, **SEGUNDO HERMES CHAMPUTIZ ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.982.296 expedida en la ciudad de Pasto Nariño, obrando en mi propio nombre y representación por medio del presente escrito procedo a interponer el Recurso de Reconsideración a la Liquidación Oficial de Revisión No. 893 de fecha 05 de diciembre del año 2024, y notificada por Conducta Concluyente en fecha 11 de marzo del año 2025, proferida en mi contra por la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Pasto, se contesta el Recurso de Reconsideración dentro de la oportunidad legal y cumpliendo los requisitos para interponerlo hoy 9 de mayo de 2025, Se adjunta al presente escrito una fotocopia de mi documento de identidad y una copia de la certificación de la existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio de Pasto, anexo No. 1 Cámara de comercio y anexo No. 2 Fotocopia de la Cedula de ciudadanía y anexo No. 3 Registro Único Tributario vigente para el año gravable 2019, documentos que registran como dirección del contribuyente en las fechas del desarrollo de la actividad económica en el año gravable 2019.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS.

SEGUNDO HERMES CHAMPUTIZ ACOSTA, es un contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio con tres actividades comerciales, 4711 actividad de comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco, 4731 actividad de comercio al por menor de combustible para automotores y 4923 actividad de Transporte urbano de pasajeros, registrado como comerciante en la Cámara de Comercio de Pasto con No. De matrícula 23920 desde el 19 de julio de 1996, dicho registro en los últimos 8 años tiene la siguiente información con respecto a la dirección para NOTIFICACION PERSONAL.

Dirección, Carrera 12 A No. 14 26 Las violetas III,
Municipio, Pasto Nariño.
Correo electrónico, champutizacosta@hotmail.com.

Igualmente, el registro único tributario tiene la información detallada del contribuyente de la forma siguiente:

Dirección, Carrera 12 A No. 14 26 Las violetas III.

Municipio, Pasto Nariño.
Correo Electrónico, champutizacosta@hotmail.com.

En la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Municipal de Pasto se encuentra la siguiente información:

Dirección, Carrera 12 A No. 14 26 Las violetas III.
Municipio, Pasto Nariño.
Correo Electrónico, champutizacosta@hotmail.com

Como se puede apreciar en los anexos documentales números 1, 2 y 3 , la información para ubicar y notificar en debida forma al contribuyente esta determinada de forma clara.

Se desarrolla un modelo de negocio que hace referencia conceptualmente a tres actividades económicas las cuales definen una estrategia, e innovación y capacidad de una Empresa Pymes de muchos años atrás, con el fin de asumir el retos para mantenerse en el mercado, independientemente de las condiciones externas de amenaza, entre las estrategias adoptadas para el logro de incremento de los ingresos, se potencializaron actividades de mercadeo y publicidad, obteniendo importantes logros en las metas propuestas en sus principales políticas contables y financieras, con lo anteriormente expuesto queda claro que la dirección del contribuyente Segundo Hermes Champutiz Acosta es la Carrera 12 A No. 14 26 Las Violetas III, donde siempre ha funcionado el domicilio fiscal.

Queremos destacar en los antecedentes administrativos que en fechas anteriores a la notificación de la Resolución por medio de la cual se practica una Liquidación Oficial de Revisión y se Impone una sanción por inexactitud No. 893 de fecha 5 de diciembre de 2024, la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Pasto, ha proferido los actos administrativos siguientes.

1.- Mediante Emplazamiento para Corregir Industria y Comercio No. EC-92473 del 12 de noviembre de 2020 notificado a **DIRECCION ERRADA** el 17 de diciembre de 2020, se inicia el procedimiento administrativo en el cual se realiza en razón a que el contribuyente incumplió las disposiciones de la norma tributaria contenida en el Estatuto Tributario Municipal, de una manera genérica expresa las razones por las cuales se profiere dicho acto administrativo, sin determinar de forma clara los motivos de incumplimiento referidos por la Administración Municipal.

Para determinar la base gravable del impuesto de industria y comercio, se deben deducir del total de ingresos ordinarios y extraordinarios los siguientes valores.

El monto de las devoluciones, rebajas y descuentos debidamente comprobados a través de los registros y soportes contables del contribuyente.

Los Ingresos fuera del Municipio de Pasto.

Los ingresos por actividades exentas.

Las retenciones de ICA que le practicaron.

Como se puede apreciar en la declaración de Impuestos de Industria y Comercio correspondiente al año gravable 2019, en sus renglones se encuentran declarados las deducciones así.

Renglón No. 9 Menos Ingresos fuera del Municipio de Pasto	460.883.000
Renglón No. 11 Menos Ingresos por Devoluciones y rebajas en vts	1.039.000
Renglón No. 15 Menos por Otras Actividades exentas	4.063.870.000
Renglón No. 27 Retenciones que le practicaron	4.747.000

Solo se hace referencia a los artículos 76 (deducciones de impuesto de industria y comercio) y al artículo 104 (Imputación de las retenciones),

Los Emplazamientos para Corregir como actos administrativos que dicten las Autoridades Tributarias Municipales, bien de oficio o a petición de parte, se producirán por el órgano competente ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido, igualmente, el contenido de los actos deberá ajustarse a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico y será determinado y adecuado a los fines de aquéllos, deben ser motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho.

2.- Se profiere un Requerimiento Especial No.RE-160395 del 26 de abril de 2023, notificado a **DIRECCION ERRADA** el 25 de julio de 2023, se inicia el procedimiento administrativo en el cual se realiza en razón a que el contribuyente incumplió las disposiciones de la norma tributaria contenida en el Estatuto Tributario Municipal, el acto administrativo de una manera genérica expresa las razones por las cuales se profiere dicho acto administrativo, sin determinar de forma clara los motivos de incumplimiento referidos por la Administración Municipal.

El funcionario competente expresa que en uso de las facultades que le confiere el Estatuto Tributario Municipal determina en el requerimiento especial que se determinó inexactitud por concepto de ingresos fuera del Municipio por valor de \$ 460.883.000, ingresos por devoluciones, rebajas y descuentos por valor de \$ 1.039.000, ingresos por actividades exentas por valor de \$4.063.870.000, no es procedente la deducción de estos valores en la citada declaración. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 del Estatuto Tributario Municipal y retenciones de ICA que le practicaron por valor de \$ 4.747.000, no es procedente descontarse este valor en la citada declaración de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 104 del mismo Estatuto Tributario Municipal.

Los Requerimientos Especiales como actos administrativos que dicten las Autoridades Tributarias Municipales, se producirán por el órgano competente ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido, igualmente, el contenido de los actos deberá ajustarse a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico y será determinado y adecuado a los fines de aquéllos, deben ser motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho.

3.- Se profiere lá Resolución No. 893 de fecha 5 de diciembre de 2023, por medio de la cual se practica una Liquidación Oficial de Revisión y se Impone una sanción por inexactitud, dicha resolución fue notificada por la Administración Municipal por Conducta Concluyente en fecha del 11 de marzo de 2025.

Las Liquidaciones Oficiales de Revisión como actos administrativos que dicten las Autoridades Tributarias Municipales, se producirán por el órgano competente ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido, igualmente, el contenido de los actos deberá ajustarse a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico y será determinado y adecuado a los fines de aquéllos, deben ser motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD NORMAS VIOLADAS.

El artículo 29 de la Constitución Nacional que consagra el principio del debido proceso establece expresamente que éste se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, disponiendo que:

"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio".

"Es nula de pleno derecho, la prueba obtenida con violación al debido proceso".

En Derecho tributario aparece la noción de prueba como parte importantísima del procedimiento administrativo de investigación, discusión, cobro de impuestos y sanciones a cargo de los contribuyentes y responsables de los impuestos que administra el Municipio.

Corresponde a una regulación de carácter jurídico en la que intervienen el Estado, los contribuyentes y los terceros, con el fin de contribuir a la claridad y a la justicia en la aplicación de las normas sustanciales que regulan esta materia del derecho Probatorio General. Para efectos de este somero estudio vamos a dirigirnos a los principios generales de la prueba.

Al consagrar la Constitución Nacional en su artículo 29, el principio al debido proceso, de acuerdo con el cual, este debe cumplirse en todas las actuaciones judiciales y administrativas; dentro de él se incluye el derecho a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en contra.

Todas las decisiones que tome la Alcaldía Municipal a través de su Subsecretaría de Ingresos para la determinación de los tributos y la imposición de sanciones deben fundarse en hechos probados, en atención al artículo 389 del Estatuto Tributario Municipal es decir, en las demostraciones aportadas al proceso regular y oportunamente, bien por las oficinas de impuestos o bien, por el contribuyente utilizando los medios de prueba señalados en las leyes tributarias o en los códigos de procedimiento, cuando estos últimos sean compatibles con los primeros.

Dentro del procedimiento tributario municipal y los fundamentos generales, las actuaciones administrativas deben regirse por los principios de Celeridad, Economía, Eficiencia, Imparcialidad, Publicidad, Contradicción, de conformidad con lo dispuestos en el artículo 30 del Código Contencioso Administrativo.

La Secretaría de Hacienda Municipal a través de su Subsecretaría de Ingresos, no le ha demostrado al contribuyente con hechos probados o mediante el correspondiente procedimiento administrativo

que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente al año gravable 2019, tiene inconsistencias que debería corregir; se salta el procedimiento y mediante la utilización del silencio oportuno para la Subsecretaría, se apertura el expediente en fecha 12 de noviembre de 2020, y cuya primera actuación la realiza el mismo día 12 de noviembre de 2020 dejando el procedimiento administrativo de un lado y dejando correr los términos con el único fin de no darle oportunidad al contribuyente de corregir voluntariamente la declaración objeto de controversia.

ANEXOS A LA DECLARACION DE INDUSTRIA COMERCIO.

El artículo 76 del Estatuto Tributario Municipal define que para determinar la base gravable se deben deducir del total de ingresos ordinarios y extraordinarios los siguientes valores:

El monto de las devoluciones, rebajas y descuentos debidamente comprobados a través de los registros y soportes contables del contribuyente. (.....).

Para que las deducciones sean procedentes el contribuyente deberá aportar simultáneamente a la presentación de la declaración privada anual del impuesto de industria y comercio, los documentos y soportes contables de cada tipo de deducción, debidamente certificados por el representante legal, contador Público y/o revisor fiscal.

Como es de conocimiento de la Administración Municipal, en fecha 26 de enero de 2022, fueron entregados nuevamente los soportes completos de la declaración de Impuesto de Industria y Comercio correspondiente al año gravable 2019, en oficio radicado con el numero 167 en el cual se anexan las pruebas documentales de los siguientes renglones.

Renglón No. 9 Ingresos fuera del Municipio de Pasto	\$ 460.883.000.
Renglón No.11 Devoluciones en Compras	\$ 1.039.000.
Renglón No.15 Ingresos por Actividades Exentas	\$ 4.063.870.000.
Renglón No.27 Retenciones de Industria y Comercio	\$ 4.747.000.

En los anexos se detallan los siguientes documentos:

- 1.- Libro Auxiliar de contabilidad de la cuenta 41752015 Devoluciones en Ventas.
- 2.- Cuadros del margen bruto de comercialización de combustible año 2019.
- 3.- Fotocopias de los Certificados de Retención de Industria y Comercio correspondiente al año 2019
- 4.- Fotocopias de los manifiestos y planillas de transporte donde se pueden apreciar de forma clara el origen y destino de los viajes contratados y la validez como documentos equivalentes a una factura.

La información fue entregada en 175 folios a la Subsecretaría de Industria y Comercio de la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Pasto el día 26 de enero de 2022, mucho antes de proferirse el Requerimiento Especial No. RE-160395 de fecha 26 de abril de 2023, (anexo No 4 envío de soportes declaración de Industria y Comercio año gravable 2019).

La información documental entregada en la fecha señalada sustentada en debida forma, debió ser valorada dentro del expediente como pruebas, sin embargo, esta información la Subsecretaría de

Ingresos de la Secretaría de hacienda de la Alcaldía Municipal nunca la tuvo en cuenta para el proceso de investigación.

la prueba documental es un medio procesal que permite llevar a la administración municipal al convencimiento de los hechos que son materia u objeto del proceso y, por ende, le permite tomar una decisión fundada en una determinada realidad fáctica. Eso es lo que significa que la decisión de la Administración Municipal deba fundarse en las pruebas oportunamente aportadas al proceso y algunas otras reglas propias del mismo en el que se decreten. Las disposiciones del C.P.C. frente al régimen probatorio indican que las pruebas deben referirse al asunto materia del proceso y que "el juez rechazará in limine las legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas". Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen los requisitos legales, esto es, los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley".

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Pasto, no valoró, ni constató, ni controvertió las pruebas documentales aportadas por mi persona, por lo tanto, constituye una **VIOLACION AL DEBIDO PROCESO**.

Bajo este marco la Corte Constitucional ha identificado algunas garantías mínimas asociadas al concepto de debido proceso administrativo, que, con independencia de las particularidades propias de la regulación específica de cada actuación, deben ser acatadas de forma general en virtud de lo dispuesto por el artículo 29 de la Constitución Nacional. Entre ellas se destacan el derecho a:

1. que el trámite se adelante por la autoridad competente;
2. que durante el mismo y hasta su culminación se permita la participación de todos los interesados; ser oído durante toda la actuación;
3. que la actuación se adelante sin dilaciones injustificadas;
4. ser notificado de las decisiones que se adopten de manera oportuna y de conformidad con la ley;
5. solicitar, aportar y controvertir pruebas;
6. en general, ejercer el derecho de defensa y contradicción,
7. impugnar las decisiones que puedan afectarle.

En este sentido, si el proceso de formación del acto administrativo en el caso concreto exigía el respeto a las exigencias formales previstas por los artículos 14 y 35 CCA, y éstas no fueron atendidas, la conclusión no puede ser otra que los Actos Administrativos tales como el Emplazamiento para declarar No. EC-92473 De fecha 12 de noviembre de 2020, el Requerimiento Especial No. RE-160395 de fecha 26 de abril de 2023 y la Resolución por la cual se practica una Liquidación Oficial de Revisión y se Impone una sanción por Inexactitud No. 893 de fecha 5 de diciembre de 2024 y notificada por conducta concluyente en fecha 11 de marzo de 2025, nacieron

viciados de nulidad por atentar contra el debido proceso, en particular contra el derecho de defensa y contradicción. La ausencia de la valoración de los documentos entregados a la Administración Municipal como pruebas, permiten concluir que en el desarrollo del proceso de investigación estas no se tuvieron en cuenta

La ausencia de **MOTIVACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS** proferidos por la Administración Municipal permite configurar el vicio antes señalado.

EL EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR.

Dice el artículo 298 del Estatuto Tributario Municipal: **Emplazamiento para corregir.** Cuando la Secretaria de Hacienda tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 567 del Estatuto Tributario Municipal. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

Los Emplazamientos para Corregir como actos administrativos que dicten las Autoridades Tributarias Municipales, bien de oficio o a petición de parte, se producirán por el órgano competente ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido, igualmente, el contenido de los actos deberá ajustarse a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico y será determinado y adecuado a los fines de aquéllos, deben ser motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho.

Mediante Emplazamiento para Corregir Industria y Comercio No. EC-92473 del 12 de noviembre de 2020 notificado al señor **Omar Ortiz** el día 17 de diciembre de 2020 la **DIRECCION CRA 28 A 14 26 LAS VIOLETAS III**, como se puede apreciar de forma clara, el emplazamiento para corregir fue entregado y notificado a una persona natural **DIFERENTE** al contribuyente objeto de investigación en una **DIRECCION ERRADA** ya que la dirección correcta donde tiene habitualmente el desarrollo de su actividad económica el contribuyente es la **CRA 12 A 14 26 LAS VIOLETAS III**, la Administración Municipal debe previamente al inicio de una investigación tributaria, verificar las obligaciones formales de la declaración de Industria y Comercio con el registro de datos generales que posea el contribuyente en la Administración Municipal, con el fin de garantizar el desarrollo de su propia investigación como el de garantizarle al contribuyente el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción que como contribuyentes debo tener.

Se inicia el procedimiento administrativo en el cual se realiza en razón a que el contribuyente incumplió las disposiciones de la norma tributaria contenida en el Estatuto Tributario Municipal, de una manera genérica expresa las razones por las cuales se profiere dicho acto administrativo, sin determinar de forma clara los motivos de incumplimiento referidos por la Administración Municipal.

Como se ve en la lectura del Emplazamiento para Corregir No. 92473 del 12 de noviembre de 2020, el Acto Administrativo no contiene los elementos necesarios para entender el motivo de las diferencias producidas al establecer datos incoherentes sin justificación alguna, la motivación y argumentación del acto administrativo son muy importantes en el ámbito legal y administrativo, toda

vez que la argumentación en estos contextos permite proporcionar precedentes, situaciones relevantes, fundamentos legales y razonamiento lógico, que sirva de soporte para la toma de decisiones de manera justa, razonable y ajustada a derecho. La motivación permite una explicación detallada y razonada para justificar la toma de decisiones. Ésta debe incluir los argumentos y fundamentos tanto técnicos como de hecho que la respaldaron e igualmente la aplicación de la normativa o reglamento que la soportan. En términos concretos, son razones de hecho y de derecho que justifican una decisión.

Además, la **MOTIVACION** de un acto administrativo es la forma de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, al facilitar que el administrado conozca las razones que dieron origen a la decisión; lo cual le permite defenderse adecuadamente, sea a través de los recursos o de las acciones judiciales, "puesto que la ausencia de tales premisas impide expresar cargos de ilegalidad o inconstitucionalidad ante la jurisdicción contenciosa administrativa."

EL REQUERIMIENTO ESPECIAL

Se profiere un Requerimiento Especial No.160395 del 26 de abril de 2023, fue enviado a la dirección **CRA 26 A 14 26 LAS VIOLETAS III**, a una **DIRECCION ERRADA** el 26 de abril de 2023, como se puede apreciar de forma clara, el Requerimiento Especial fue entregado en una dirección diferente ya que la dirección correcta donde tiene habitualmente el desarrollo de su actividad económica el contribuyente es la **CRA 12 A 14 26 LAS VIOLETAS III**, además el documento que aporta Servicios Postales de Colombia Sociedad Anónima Simplificada como certificación de una **NOTIFICACIÓN**, esta no aparece ni firmada ni recibida por mi.

Como se puede apreciar en los documentos que reposan en el expediente este acto administrativo no fue entregado ni notificado al contribuyente puesto que no contiene dicho documento, las firmas de recibido del señor Segundo Hermes Champutiz Acosta, sin embargo se inicia el procedimiento administrativo en el cual se realiza en razón a que el contribuyente incumplió las disposiciones de la norma tributaria contenida en el Estatuto Tributario Municipal, el acto administrativo de una manera genérica expresa las razones por las cuales se profiere dicho acto administrativo, sin determinar de forma clara los motivos de inconformidad referidos por la Administración Municipal.

El funcionario competente expresa que en uso de las facultades que le confiere el Estatuto Tributario Municipal determina en el requerimiento especial que se determinó inexactitud por concepto de ingresos fuera del Municipio por valor de \$ 460.883.000, ingresos por devoluciones, rebajas y descuentos por valor de \$ 1.039.000, ingresos por actividades exentas por valor de \$4.063.870.000, no es procedente la deducción de estos valores en la citada declaración. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 del Estatuto Tributario Municipal y retenciones de ICA que le practicaron por valor de \$ 4.747.000, no es procedente descontarse este valor en la citada declaración de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 104 del mismo Estatuto Tributario Municipal.

Los Requerimientos Especiales como actos administrativos que dicten las Autoridades Tributarias Municipales, se producirán por el órgano competente ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido, igualmente, el contenido de los actos deberá ajustarse a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico y será determinado y adecuado a los fines de aquéllos, deben ser motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho.

Como se ve en la lectura del Requerimiento Especial No. 160395 del 24 de abril de 2023, el Acto Administrativo no contiene los elementos necesarios para entender el motivo de las diferencias producidas al establecer datos incoherentes sin justificación alguna, la motivación y argumentación son muy importantes en el ámbito legal y administrativo, toda vez que la argumentación en estos contextos permite proporcionar precedentes, situaciones relevantes, fundamentos legales y razonamiento lógico, que sirva de soporte para la toma de decisiones de manera justa, razonable y ajustada a derecho. La motivación permite una explicación detallada y razonada para justificar la toma de decisiones. Ésta debe incluir los argumentos y fundamentos tanto técnicos como de hecho que la respaldaron e igualmente la aplicación de la normativa o reglamento que la soportan. En términos concretos, son razones de hecho y de derecho que justifican una decisión.

Además, la **MOTIVACION** de un acto administrativo es la forma de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, al facilitar que el administrado conozca las razones que dieron origen a la decisión; lo cual le permite defenderse adecuadamente, sea a través de los recursos o de las acciones judiciales, "puesto que la ausencia de tales premisas impide expresar cargos de ilegalidad o inconstitucionalidad ante la jurisdicción contenciosa administrativa."

LIQUIDACION OFICIAL DE REVISION

La Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Pasto, profiere una Resolución No. 893 de fecha 5 de diciembre de 2024, notificada por conducta concluyente el día 11 de marzo de 2025, por medio de la cual se practica una Liquidación Oficial de Revisión y se impone una sanción por inexactitud.

El contenido de la liquidación oficial de revisión de acuerdo con el artículo 521 deberá guardar correspondencia entre la declaración de industria y comercio, el requerimiento especial y la liquidación oficial de revisión, y su contenido deberá determinar hechos reales ajustados a la actividad económica del contribuyente.

Con la consideración anterior el contenido de la Resolución No. 893 de fecha 5 de diciembre de 2024, notificada el día 11 de marzo de 2025, carece de explicación sumaria al acto administrativo en atención al numeral g) del artículo 522 del Estatuto tributario Municipal, siendo la explicación sumaria un elemento importante de explicación detallada del acto administrativo con el fin de explicar al contribuyente los motivos de controversia.

Recordemos que la liquidación de revisión se profiere una vez haya surtido trámite el requerimiento especial, esto es, una vez el contribuyente haya o no dado respuesta al requerimiento especial.

Respecto al término para la notificación de la liquidación oficial de revisión, dice el artículo 520 del estatuto tributario Municipal: Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Secretaría de Hacienda deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello. Cuando se practique inspección tributaria de oficio, el término anterior se suspenderá por el término de tres (3) meses contados a partir de la notificación del auto que la decreta. Cuando se practique inspección contable a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante el término se suspenderá

mientras dure la inspección. Cuando la prueba solicitada se refiera a documentos que no reposen en el respectivo expediente, el término se suspenderá durante dos (2) meses.

Como se puede apreciar, la liquidación Oficial de revisión se debe expedir y notificar « dentro » del término de seis meses establecido en el artículo 520 del Estatuto Tributario Municipal, que (...) En consecuencia, la liquidación de revisión se podía expedir y notificar hasta el día 26 de junio de 2024, sin que fuera posible extender dicho plazo en detrimento del administrado, lo que hace extemporánea la notificación el día 11 de marzo de 2025. Así pues, como la liquidación de revisión se notificó por fuera del plazo legalmente establecido, en los términos del artículo 524 del Estatuto Tributario Municipal, la declaración privada adquirió firmeza. Y conforme a la normatividad se solicita su nulidad.

ESPIRITU DE JUSTICIA EN LA APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS.

Los funcionarios con atribuciones y deberes que cumplir respecto de la determinación, recaudo, control y discusión de los Impuestos Nacionales, departamentales y municipales, deberán tener siempre por norma en el ejercicio de sus funciones que son servidores públicos; la aplicación recta de las leyes deberá estar precedida por un relevante espíritu de justicia y que la Nación no aspira a que al contribuyente se le exija mas de aquello con lo que la misma ha querido que coadyuve a las cargas de la Nación.

La declaración tributaria como acto privado es un denuncia escrito que hace el sujeto pasivo del impuesto ante la Administración Tributaria, de los diferentes factores de depuración de la base gravable. Según sea el impuesto que deba declararse la normatividad fiscal consagra los requisitos tanto formales como materiales que deben reunir las declaraciones para que se entienda cumplida a satisfacción la obligación de declarar.

Antes de iniciar el procedimiento administrativo para verificar la exactitud de los factores positivos y negativos de depuración de la obligación tributaria sustancial que emana de la declaración privada, la Administración tributaria debe realizar un análisis objetivo sobre el cuerpo de la declaración para verificar en primera instancia el cumplimiento de las formalidades legales exigidas para que se entienda que con ella el contribuyente y/o declarante ha cumplido con su obligación.

OPORTUNIDAD DEL RECURSO DE RECONSIDERACION.

PETICIONES

En aras de aclarar la situación que se me presenta como contribuyente y dejando de lado algunas consideraciones me permito a continuación solicitar las siguientes peticiones.

1.- Que se reconozca y declare, en restablecimiento del derecho violado que la declaración de Industria y Comercio correspondiente al año gravable 2.019, del contribuyente Segundo Hermes Champutiz Acosta, presentada el 26 de mayo de 2.020, quedó en firme.

2.- Que en restablecimiento del derecho vulnerado se declare que en la práctica la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Pasto, profiere una Resolución No. 893 de fecha 5 de diciembre de 2024, notificada por conducta concluyente el día 11 de marzo de 2025,

por medio de la cual se practica una Liquidación Oficial de Revisión y se impone una sanción por inexactitud, la actuación administrativa tributaria fue extemporánea y por lo tanto se configuró la causal de nulidad del artículo 529 del Estatuto Tributario Municipal, numeral 3° y numeral 6°, para dicha Liquidación Oficial de Revisión.

3.- Que consecuentemente, en restablecimiento del derecho se declare sin efecto el Requerimiento Especial No. RE160395 de fecha 26 de abril de 2023; o por otro lado, vale decir en subsidio, se declare extemporánea la Liquidación de Revisión practicada con fundamento en el mismo, por haber transcurrido el lapso de 6 meses determinado en la ley para producir esta última, con respecto a la fecha de dicha requisición y el pazo de 3 meses para su respuesta, que en este asunto se venció.

4.- Que, en defecto de las anteriores declaraciones, se practique el acto liquidatorio del impuesto de Industria y Comercio correspondiente al año gravable 2019, con fundamento en las bases gravables y factores que corresponden al denunciado rentístico por el año gravable 2019, conforme a derecho y para restablecerlo al contribuyente y que en la práctica es igual a declarar en firme y como definitiva la anterior declaración privada.

5.- Que en la controversia administrativa por la relación jurídico-tributaria se establezca que, en el presente caso, NO SE CONFIGURA INEXACTITUD, como lo ordena el artículo 583 del Estatuto Tributario Municipal.

6.- Solicito muy comedidamente el archivo del expediente.

PRUEBAS

Las que reposan en los expedientes relacionados con el Emplazamiento para Corregir No. EC 92473 del 12 de noviembre de 2020, Requerimiento Especial No. RE160395 del 26 de abril de 2023 y la Resolución No.893 por medio de la cual se practica una Liquidación Oficial de Revisión y se impone una sanción por inexactitud, anexo documentos aportados por las autoridades competentes y los aportados personalmente, entregados en las diferentes instancias.

NOTIFICACIONES

Recibiré las correspondientes notificaciones en la siguiente dirección, Carrera 12 A No. 14 26 LAS VIOLETAS III de la Ciudad de San Juan de Pasto.
Correo Electrónico, champutizacosta@hotmail.com.

Atentamente,



SEGUNDO HERMES CHAMUUTIZ ACOSTA
C.C. 12.982.296 de Pasto.
Folios 20



Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: SEGUNDO HERMES CHAMPUTIZ ACOSTA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : CÉDULA DE CIUDADANIA - 12982296
NIT : 12982296-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : PASTO
DOMICILIO : PASTO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 23920
FECHA DE MATRÍCULA : JULIO 19 DE 1996
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 20 DE 2025
ACTIVO TOTAL : 7,813,500,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 12 A NO 14-26 VIOLETAS III
BARRIO : Las Violetas III
MUNICIPIO / DOMICILIO: 52001 - PASTO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7213098
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3206884574
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : champutizacosta@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 12 A NO 14-26 VIOLETAS III
MUNICIPIO : 52001 - PASTO
BARRIO : Las Violetas III
CORREO ELECTRÓNICO : champutizacosta@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : champutizacosta@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS (VIVERES EN GENERAL), BEBIDAS Y TABACO

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4719 - COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS (VIVERES EN GENERAL), BEBIDAS (ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS) Y TABACO



CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : ESTACION DE SERVICIOS EKIPELROL DOLORES

MATRICULA : 103602

FECHA DE MATRICULA : 20060201

FECHA DE RENOVACION : 20250320

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025

DIRECCION : VEREDA DOLORES CENTRO KILOMETRO 6.6

BARRIO : Popular

MUNICIPIO : 52001 - PASTO

TELEFONO 1 : 3206884574

TELEFONO 2 : 7213098

CORREO ELECTRONICO : champutizacosta@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 7,813,500,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : ABARROTES LA DECIMA

MATRICULA : 47855

FECHA DE MATRICULA : 19960719

FECHA DE RENOVACION : 20250320

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025

DIRECCION : CARRERA 12 A NO 14-26 VIOLETAS III

BARRIO : Las Violetas III

MUNICIPIO : 52001 - PASTO

TELEFONO 1 : 7213098

TELEFONO 2 : 3206884574

CORREO ELECTRONICO : champutizacosta@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4719 - COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS (VÍVERES EN GENERAL), BEBIDAS (ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS) Y TABACO

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 7,813,500,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$25,646,025,032

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : G4719

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

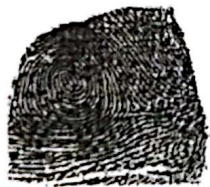
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 12982296

CHAMPUTIZ ACOSTA
APELLIDOS

SEGUNDO HERMES
NOMBRES

IRMA



INDICE DE NECRO

FECHA DE NACIMIENTO 03-JUN-1964
ILES
(NARIÑO)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.67 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
30-DIC-1982 PASTO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
NAN DUQUE ESCOBAR



A-2300105-53090901-M-0012982296-20010910 0486701247A 02 099745435

Nombre/Razón Social

CHAMPUTIZ ACOSTA SEGUNDO HERMES

formulano	Concepto	Estado	Fecha Entrada	Ver PDF	Anexos
14017271495	Inscripción	Formalizado	13-05-2005	verPDF	
14045058903	Actualización	Formalizado	25-07-2006	verPDF	
14047555584	Actualización	Formalizado	25-08-2006	verPDF	
14050930743	Actualización	Formalizado	25-10-2006	verPDF	
14057402190	Actualización	Formalizado	07-03-2007	verPDF	
14057404309	Actualización	Formalizado	07-03-2007	verPDF	
14084364353	Actualización	Formalizado	12-06-2008	verPDF	
14235885817	Actualización	Formalizado	03-04-2013	verPDF	
14241915632	Actualización	Formalizado	22-05-2013	verPDF	
14331889676	Actualización de oficio	Formalizado	01-04-2015	verPDF	
15299059357635	Actualización de oficio	Formalizado	01-04-2015	verPDF	
14420548303	Actualización	Formalizado	08-07-2017	verPDF	
14424624809	Actualización de oficio	Formalizado	11-08-2017	verPDF	
15299068002272	Actualización de oficio	Formalizado	11-08-2017	verPDF	
15299098650703	Actualización de oficio	Formalizado	28-09-2018	verPDF	
14485562278	Actualización de oficio	Formalizado	28-09-2018	verPDF	
14637436410	Actualización de oficio	Formalizado	30-07-2019	verPDF	
15299227982573	Actualización de oficio	Formalizado	30-07-2019	verPDF	
14646216206	Actualización de oficio	Formalizado	23-08-2019	verPDF	
15299232851434	Actualización de oficio	Formalizado	23-08-2019	verPDF	

ANEXO o. 1

Información del registro único tributario con No. De formulario 14485562278 correspondiente al año gravable 2019.

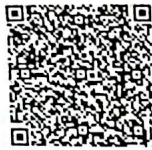
DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

1 3 Actualización de oficio

4. Número de formulario

14485562278



(415)7707212489984(8020) 000001448556227 8

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 1 2 9 8 2 2 9 6 1	6. DV 1	12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Pasto	14. Buzón electrónico 1 4
---	------------	---	------------------------------

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente Persona natural o sucesión ilíquida	25. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía	26. Número de Identificación 1 2 9 8 2 2 9 6
Lugar de expedición COLOMBIA	28. País 1 6 9	29. Departamento Nariño
31. Primer apellido CHAMPUTIZ	32. Segundo apellido ACOSTA	33. Primer nombre SEGUNDO
35. Razón social ABARROTÉS LA DECIMA	37. Sigla	34. Otros nombres HERMES
30. Ciudad/Municipio Pasto	0 0 1	

UBICACIÓN

38. País COLOMBIA	39. Departamento Nariño	40. Ciudad/Municipio Pasto
41. Dirección principal CR 12 A 14 26 BRR LAS VIOLETAS III	42. Correo electrónico CHAMPUTIZACOSTA@HOTMAIL.COM	43. Código postal
44. Teléfono 1 7 2 1 4 5 9 3	45. Teléfono 2	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación	
46. Código 4 7 1 1	47. Fecha inicio actividad 1 9 9 7, 0 7, 2 9	48. Código 4 7 3 1	49. Fecha inicio actividad 2 0 0 4, 0 5, 0 4	50. Código 4 9 2 3	52. Número establecimientos 2

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código	5	7	1	1	1	4	0	4	2	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	
05- Impo. renta y compl. régimen ordinario																											
07- Retención en la fuente a título de renta																											
11- Ventas régimen común																											
14- Informante de exogena																											
40- Impuesto a la Riqueza																											
42- Obligado a llevar contabilidad																											

Usuarios aduaneros

Exportadores

54. Código	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20			57. Modo			
													58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI NO

60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre ACTUACIÓN DE OFICIO AUTOMÁTICA

985. Cargo

Formulario del Registro Único Tributario

001

Página 2 de 4 Hoja 2

4. Número de formulario 14485562278



(415)7707212489984(8020) 000001448556227 8

5. Número de identificación Tributaria (NIT) 1 2 9 8 2 2 9 6 1	6. DV 1	12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Pasto	14. Buzón electrónico 1 4
---	------------	---	------------------------------

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza <input type="checkbox"/>	63. Formas asociativas <input type="checkbox"/>	64. Entidades e insólitos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados <input type="checkbox"/>
65. Fondos <input type="checkbox"/>	66. Cooperativas <input type="checkbox"/>	67. Sociedades y organismos extranjeros <input type="checkbox"/>
68. Sin personería jurídica <input type="checkbox"/>	69. Otras organizaciones no clasificadas <input type="checkbox"/>	70. Beneficio <input type="checkbox"/>

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

Documento	1. Constitución	2. Reforma	Composición del Capital	
71. Clase	_____	_____	82. Nacional	_____ %
72. Número	_____	_____	83. Nacional público	_____ %
73. Fecha	_____	_____	84. Nacional privado	_____ %
74. Número de notaría	_____	_____	85. Extranjero	_____ %
75. Entidad de registro	_____	_____	86. Extranjero público	_____ %
76. Fecha de registro	_____	_____	87. Extranjero privado	_____ %
77. No. Matrícula mercantil	_____	_____		
78. Departamento	_____	_____		
79. Ciudad/Municipio	_____	_____		
Vigencia				
80. Desde	_____	_____		
81. Hasta	_____	_____		

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 0	2 0 1 6 0 1 0 1		-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica <input type="checkbox"/>	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV
97. Nombre o razón social de la matriz o controlante			
170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP			

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Página 3 de 4 Hoja 5

4. Número de formulario 14485562278



(415)7707212489984(8020) 000001448556227 8

Número de Identificación Tributaria (NIT) 1 2 9 8 2 2 9 6 1 6. DV 1 12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Pasto 14. Buzón electrónico 1 4

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional
128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres
132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada	
135. Fecha de nombramiento			

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional
140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres
144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada	
147. Fecha de nombramiento			

Contador

148. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía 1 3	149. Número de identificación 3 0 7 2 2 6 5 9	150. DV	151. Número de tarjeta profesional 9 8 3 7 2 - T
152. Primer apellido CHAVES	153. Segundo apellido ORTIZ	154. Primer nombre MARIA	155. Otros nombres DEL PILAR
156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada	
159. Fecha de nombramiento 2 0 0 5 0 1 0 3			

DOCUMENTO

Formulario del Registro Único Tributario Establecimientos

001

Página 4 de 4 Hoja 6

4. Número de formulario 14485562278



(415)7707212489984(8020) 000001448556227 8

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 1 2 9 8 2 2 9 6 1 6. DV 1 12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Pasto 14. Buzón electrónico 1 4

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

160. Tipo de establecimiento Establecimiento de comerci 0 2	161. Actividad económica Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido col 4 7 1 1
162. Nombre del establecimiento ABARROTÉS LA DECIMA	
163. Departamento Nariño 5 2	164. Ciudad/Municipio Pasto 0 0 1
165. Dirección CL 12 14 26 BRR VIOLETAS III	
166. Número de matrícula mercantil 0 4 7 8 5 5 - 2	167. Fecha de la matrícula mercantil 1 9 9 6 0 7 1 9
168. Teléfono 7 2 1 4 5 9 3	169. Fecha de cierre

160. Tipo de establecimiento Establecimiento de comerci 0 2	161. Actividad económica Comercio al por menor de combustible para automotores 4 7 3 1
162. Nombre del establecimiento ESTACION DE SERVICIO EKIPETROL DOLORES	
163. Departamento Nariño 5 2	164. Ciudad/Municipio Pasto 0 0 1
165. Dirección VDA DOLORES	
166. Número de matrícula mercantil 1 0 3 6 0 2 - 2	167. Fecha de la matrícula mercantil 2 0 0 4 0 4 1 4
168. Teléfono 7 2 1 4 5 9 3	169. Fecha de cierre

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
162. Nombre del establecimiento:	
163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
165. Dirección	
166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
168. Teléfono	169. Fecha de cierre

San Juan de Pasto,
Enero 25 de 2022

ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASTO
SECRETARÍA DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA INGRESOS
INDUSTRIA Y COMERCIO

Señores:
ALCALDIA MUNICIPAL DE PASTO
Secretaría de Hacienda
Ciudad

No. Registro: 163
Fecha: 26 ENE 2022
Hora: _____
Recibe: Angelito Pontillo

Ref: Envío de soportes Declaración de Industria y Comercio año gravable 2019

Cordial saludo:

Adjunto a la presente remitimos a ustedes soportes de justificación de los renglones de la Declaración de Industria y Comercio año gravable 2019 de SEGUNDO HERMES CHAMPUTIZ ACOSTA identificado con c.c. 12.982.296 de Pasto

- 9 ingresos fuera del municipio de Pasto, \$ 460.883.000.00,
- 11 Devoluciones en compras, \$ 1.039.000.00
- 15 ingresos por actividades exentas en el municipio, \$ 4.063.870.000.00 (Margén Bruto de comercialización de Combustible)
- 27 Retenciones de Industria y Comercio que nos practicaron \$ 4.747.000.00

De ustedes Atentamente



SEGUNDO HERMES CHAMPUTIZ ACOSTA
C.C. 12.982.296 DE PASTO

Anexo: Fotocopias de declaración de Industria y Comercio año 2019
 Libro Auxiliar de la cuenta 41752015 Devoluciones en Ventas
 Margén Bruto de la Comercialización de Combustible año 2019
Fotocopias de los certificados de Retención de Industria y Comercio del año 2019
Fotocopias de manifiestos de transportes donde se puede apreciar claramente el Origen y destino de los viajes contratados.

C.C. ARCHIVO

Folios 175



Libertad y Orden



RESOLUCIÓN No. 0483 DE 2025 (de 10 de julio de 2025)

“Por medio del cual se justifica el uso de la modalidad de Contratación de Arrendamiento entre el Departamento de Nariño y SEGUNDO HERMES CHAMPUTIZ ACOSTA.

EL SECRETARIO DE HACIENDA (E) DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus facultades y atribuciones legales, en ejercicio de la facultad delegada por el Gobernador, mediante Decreto No. 059 de 2025, y

CONSIDERANDO

Que en aplicación al Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, “La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, (...)

La causal que se invoca para contratar directamente es el literal i) del numeral 4º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, que señalan como causal de contratación directa la celebración de contratos de arrendamiento o adquisición de bienes inmuebles.

La Constitución Política prevé en el artículo 2º que son fines del Estado: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

Dentro de la organización interna del Departamento de Nariño, se encuentra la Subsecretaría de Rentas del Departamento adscrita a la Secretaría de Hacienda que tiene como objetivo velar por la administración correcta de las rentas a través de la liquidación de impuestos, contribuciones, tasas, servicios y aprovechamientos provenientes de los recursos legalmente establecidos.

El Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027 “NARIÑO, REGION PAIS PARA EL MUNDO fija los lineamientos para realizar un trabajo, bajo las premisas de responsabilidad objetividad y realismo económico, con metas financieras alcanzables para cumplir con obligaciones propias de funcionamiento y de inversión social, analizando de manera detallada las rentas que conforman el ingreso y el gasto, evidenciando el crecimiento y la realidad económica del departamento de Nariño, que permitan el cumplimiento de los propósitos contenidos en el plan de desarrollo a través de la eficiencia administrativa.

Para la Subsecretaría de Rentas, es indispensable la ejecución de planes estratégicos del Departamento a través de la dirección, administración, control y adecuado cumplimiento de las obligaciones rentísticas y tributarias departamentales, de conformidad a la Ley y el Estatuto Tributario del Departamento (Ordenanza 028 de 2010); del mismo modo la coordinación de estrategia de control Anticontrabando y adulteración de licores y cigarrillos, adicionalmente la gestión y supervisión del monopolio de licores; actividades en desarrollo bajo la coordinación de Secretaría de Hacienda.

Que de conformidad con el Artículo 200 de la Ley 223 de 1995, “*Aprehensiones y Decomisos. Los Departamentos podrán aprehender y decomisar en sus respectivas jurisdicciones, a través de las autoridades competentes, los productos sometidos a los impuestos al consumo de qué trata este capítulo que no acrediten el pago del impuesto, o cuando se incumpla las obligaciones establecidas a los sujetos responsables.*” la Subsecretaría de Rentas efectúa operativos de control, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad tributaria para mitigar el impacto del contrabando de productos sujetos al impuesto al consumo.

Por su parte, el artículo 14 de la Ley 1762 del 2015 señala expresamente que el decomiso de productos que incumplan con las obligaciones y deberes relativos al impuesto al consumo, es una sanción, a diferencia del decomiso de mercancías de procedencia extranjera que ingresen sin cumplir con las normas. De otro lado, el Estatuto Tributario del Departamento de Nariño, en los artículos 563 al 567 señala el procedimiento de aprehensión y decomiso de mercancías, y en los artículos 571, 572 y 573 establece las causales y procedimientos de aprehensión y decomiso de Gasolina Motor y ACPM.



Libertad y Orden



Aunado a lo anterior, se encuentran los preceptos establecidos en los artículos 15 y 16 de la Ley 1762 de 2015, donde se expone que, en cuanto al decomiso de mercancía, si bien es cierto es una facultad otorgada a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, también se les otorga a los departamentos el imperio de aprehender y decomisar mercancías sometidas al impuesto, al consumo, en los casos previstos en los artículos 200 y 222 de la Ley 223 de 1995.

De igual manera, el proyecto denominado “Mejoramiento de la vigilancia y control a los establecimientos comerciales en el departamento de Nariño” registrado con código BPIN 2024003520146, tiene como objetivo es contrarrestar la adulteración de licores y el contrabando de productos sujetos al impuesto al consumo y el ingreso ilegal de combustibles al Departamento de Nariño, se constituye como fundamento para adelantar la contratación descrita en el presente estudio previo.

El Departamento de Nariño debe disponer de una bodega en la ciudad de Pasto necesaria para destinar el almacenamiento de los productos incautados por parte del Grupo Operativo de Aprehenções GOA, por lo cual al no existir alternativas de compra o construcción a corto plazo de un inmueble que permita satisfacer la necesidad actual, es menester que la Entidad tome en arrendamiento un bien inmueble que solvante esta carencia, a fin de permitir la custodia de este producto, cuya salvaguarda corresponde al mismo Departamento, por lo cual para dar cumplimiento a este objetivo existe la necesidad de arrendar una bodega que cumpla con las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, necesarias para llevar a cabo estos procesos, así como también se debe tener en cuenta su ubicación, la cual debe ser estratégica e idónea para el ingreso de los vehículos que transportan los productos incautados, además de contar con una muy buena capacidad de almacenaje.

En tal sentido, se requiere contar con un área que se ocupe como bodega, así pues el bien inmueble ubicado en la calle 17 No. 15 – 45 Barrio San Juan Bosco de la ciudad de Pasto, el cual tiene una extensión total de 346,81 mts² que corresponde a la Escritura 0306 del 21 de febrero de 2020, el cual se encuentra ubicado en el primer nivel con un área de 346.81 m², de acuerdo a la siguiente descripción: Local comercial No. 100 ubicado en los niveles +0.15 metros en el primer piso y +2.70 metros o mezanine del edificio con acceso peatonal y vehicular por las puertas directamente desde la vía pública calle 17 No. 15-39 y 15 -47 o puertas de acceso particular marcada como local No. 100: su área se compone de área construida en el primer piso con 251.46 metros cuadrado y área construida en mezanine con 95.35 metros cuadrados, para un total de área privada con 346.81 metros cuadrados, consta en el primero piso de tres (3) salones de exhibición comercial o trabajo, dos (2) baños y escaleras que comunican con el mezanine en donde consta de un (1) salón de exhibición comercial o trabajo.

Bajo este marco estratégico, y con el propósito de aportar en el logro de los objetivos planteados, la Secretaría de Hacienda – Subsecretaría de Rentas requiere arrendar el inmueble que cumple con las características más convenientes para el Departamento.

Que el objeto del contrato a celebrar es: “Arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de bodega para productos incautados del Grupo Operativo de aprehenções GOA, ubicado en la Calle 17 No. 15 – 45 Barrio San Juan Bosco de la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, descrito en la Escritura Pública N° 0306 del 21 de febrero de 2020 protocolizada en la Notaría Segunda del Círculo de Pasto (Nariño), identificada con Matrícula Inmobiliaria N° 240-208491 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, con una extensión aproximada de 346.81 Mts². La mención de la cabida y linderos del inmueble objeto del arrendamiento se hace como cuerpo cierto.

El plazo de ejecución del contrato será contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, hasta el 31 de diciembre de 2025. No procede ni renovación ni prórroga automática. No procede ni renovación ni prórroga automática. Cualquier adición al plazo debe constar por escrito.

Que el valor del contrato corresponde a la suma **SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$79.800.000) MDA/CTE**, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° **2025040121** de fecha ocho (08) de abril de 2025, número de cuenta **2.3.2.02.02.007-45-4599-1000-4599018-2024003520146-72112-16-1.2.1.0.00**, expedido por el Subsecretario de Presupuesto Departamental para la vigencia fiscal 2025.

Que los Estudios Previos y Documentos del Proceso, se podrán consultar en la página Web de la Gobernación de Nariño, www.narino.gov.co y la página del SECOP WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO



Libertad y Orden



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la suscripción del contrato de Arrendamiento mediante la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con el literal i) del numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, Artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, con el fin de celebrar el siguiente contrato de arrendamiento de los inmuebles para las oficinas y bodegas de almacenamiento de producto incautados por el Grupo de Aprehensión GOA, ubicado en la calle 17 N°15-45, Barrio San Juan Bosco de la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, que se detalla a continuación:

AREA	CANON MENSUAL DE ARRENDAMIENTO	DESCRIPCION	PROPIETARIO
346.81 mts 2	\$14.000.000	Arrendamiento el inmueble ubicado en la calle 17 N°15-45, Barrio San Juan Bosco de la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, descrito en la Escritura Pública N° 0306 de 21 de febrero de 2020 protocolizada en la Notaría Segunda del Círculo de Pasto (Nariño). La mención de la cabida y linderos del inmueble objeto del arrendamiento se hace como cuerpo cierto.	SEGUNDO HERMES CHAMPUTIZ ACOSTA

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese, previo el trámite correspondiente, la suscripción de un contrato de arrendamiento a través de la modalidad de Contratación Directa, con el señor SEGUNDO HERMES CHAMPUTIZ ACOSTA, identificado con C.C. 12.982.296, propietario del bien inmueble ubicado en la calle 17 N°15-45, Barrio San Juan Bosco de la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, por la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$79.800.000) MDA/CTE.**

ARTÍCULO TERCERO: Adelantar ante el Departamento Administrativo de Contratación el procedimiento necesario para la suscripción, perfeccionamiento y legalización del contrato de arrendamiento relacionado en el artículo anterior.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.


Para constancia se firma en San Juan de Pasto, a los diez (10) días del mes de julio de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CRISTHIAN AGUILAR RENDÓN
Secretario de Hacienda (E)


Proyectó: Alejandra Ramirez Delgado
Abogada Subsecretaría de Rentas


Vo. Bo.: David Hernandez Cortes Sarraalde
Subsecretario de Rentas


Revisó: Jaime Patiño Guerrero
Abogado Hacienda